

EXPEDIENTE: R.S. 18/40 PROMOCIÓN: 141

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veíntiuno.

Agréguese el escrito recibido el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por Jesús Gilberto González Pimentel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada a fojas de la ciento ochenta a la ciento ochenta y cuatro del décimo segundo cuaderno del expediente citado al rubro, escrito por el cual, solicita se tome nota de la continuidad de la vigencia del actual Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que representa, hasta el veinte de junio de dos mil veintiuno, debido a las condiciones y medidas sanitarias que prevalecen en México y otras partes del mundo, por la pendemia generada por el virus SARS- CoV-2 que provoca la enfermada COVID-19 y, que impideron que se lleve a cabo el proceso de elección de la directiva sindical.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

Al efecto, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Mediante escritos presentados el seis y diez de noviembre de dos mil veinte, Jesús Gilberto González Pimentel, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, solicitó se tomara nota del acuerdo aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo, efectuado el veintiséis de octubre de dos mil veinte, consistente en la suspensión de la jornada electoral, para que el Comité Ejecutivo Nacional continúe vigente hasta el veinte de junio de dos mil veintiuno o, en tanto existan las condiciones sanitarias idóneas para llevar a cabo dicho proceso electoral, debido a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID-19

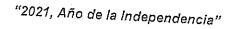
Por acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se tomó nota de la prórroga de la gestión, del Secretario General S del Comité Ejecutivo Nacional y Secretarios Generales Locales del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, por el periodo correspondiente del veintiuno de noviembre de dos mil veinte al

veinte de enero de dos mil veintiuno, o en su caso, hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, para que se realice la elección correspondiente, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria correspondiente.

Ahora, en el ocurso que se provee, el promovente solicita se tome nota de la prórroga de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, hasta el veinte de junio de dos mil veintiuno, como fue aprobado en el Congreso referido, debido a la contingencia sanitaria, no obstante, que mediante el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, fue otorgada la toma de nota de la vigencia del período de gestión del Secretario General y de los Secretarios Generales Locales de dicho sindicato, hasta el veinte de enero de dos mil veintiuno, o en su caso, hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

En el particular, se debe considerar que derivado de la situación actual por la que pasa nuestro país, con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional; por lo que, en el periodo comprendido del dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte, se suspendieron temporalmente todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional; consecuentemente, en dicho periodo no corrieron términos procesales.

Del mismo modo, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indicanio el qual, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor el día de su





EXPEDIENTE: R.S. 18/40

PROMOCIÓN: 141

publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; asimismo, el numeral III, del citado decreto establece:

"III. Se extenderá hasta el 1° de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia del coronavirus.".

Así también, el catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, que entraría en vigor a partir del uno de junio de dos mil veinte.

De igual forma, el treinta y uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", estableciendo en su artículo primero, fracción I, lo siguiente:

"Artículo Primero. - Durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialia Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

I. Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones: Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones."

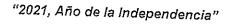
Con base en lo anterior, queda evidenciado que con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendieron los

plazos y actos procesales en este Órgano Colegiado durante el periodo comprendido del dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; asimismo, el Ejecutivo Federal, estableció la suspensión de labores hasta el treinta de septiembre del mismo año y, finalmente, se implementaron mecanismos específicos en la Administración Pública Federal, para la reanudación de actividades que se encontrarán vigentes hasta esa fecha.

Asimismo, el Pleno de este Órgano Colegiado, emitió el "ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE NUEVE DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AMPLIA EL PERIODO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS DE VEINTISIETE DE JULIO, TREINTA DE SEPTIEMBRE, TRES DE NOVIEMBRE Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LAS SALAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO COLEGIADO", mediante el cual, amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, en las salas y unidades administrativas que integran este órgano colegiado, el cual, en su unico resolutivo establece:

"UNICO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje amplía el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete de julio, uno de octubre, cinco de noviembre y once de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución."

Finalmente, en esta misma fecha, este Tribunal emitió el "ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2





EXPEDIENTE: R.S. 18/40

PROMOCIÓN: 141

(COVID-19)", en el que, ante la emergencia sanitaria que afecta a este país y, a efecto de no dejar en estado de indefensión a los sindicatos registrados, en relación con la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales ya registradas, previa solicitud de los mismos, se proveerá lo que en derecho corresponda atendiendo a las particularidades de cada asunto.

Precisado lo anterior, es importante destacar que, el artículo 69, de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada el uno de mayo de dos mil diecinueve, el cual a la letra señala:

"Artículo 69.- (...)

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas."

El citado precepto legal, refiere que las directivas sindicales, serán electas a través del voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, para lo cual, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del sindicato con al menos quince días de anticipación y comunicarse a este Tribunal en el mismo termino, siendo nulas las elecciones que no cumplan con dichos requisitos.

Lo anterior, en relación con el articulo 364 Bis, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su articulo 11, que narra:

"Artículo 364 Bis.- (...)

Tratándose de actualización de la directiva sindical. la Autoridad Registral deberá expedirla dentro de los diez días siguientes a que se realice la solicitud, y se procederá de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión.".

El numeral citado, señala que tratándose de la actualización de la directiva sindical, la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión.

Derivado de lo antepuesto, si bien el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende al hecho de que las elecciones de las directivas sindicales se deben realizar mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, también cierto es, que como ya se vio, este Órgano Jurisdiccional suspendió actos y términos procesales con la finalidad de garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de la enfermedad (SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental; por tanto; esta autoridad, debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión, conforme lo establece el artículo 364 Bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En este orden de ideas, y de la revisión de los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte, que durante el periodo de contingencia sanitaria, fenecerá la vigencia de la toma de nota de referencia, motivo por el cual, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, no es viable llevar al cabo la elección de la Estructura Directiva Nacional, en estricto apego a los dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, pues de lo contrário, se pondría en riesgo la salud de dichos trabajadores.

En consecuencia y, tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, es procedente tomar de nota de la prórroga de la gestión, del actual Comité Ejecutivo Nacional y de los Secretarios Generales Locales del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, hasta el veinte de junio de dos mil veintiuno o, hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaria de Salud o el Consejo de Salubridad General, para que se realice la elección correspondiente, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria correspondiente.

"2021, Año de la Independencia"



EXPEDIENTE: R.S. 18/40 PROMOCIÓN: 141

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, protestó como Magistrado Presidente de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rufino H León Tovar y, como Representantes del Gobierno Federal en la Sexta y Octava Salas, Mónica Arcelia Güicho González y Álan Eduardo González Zebadúa, respectivamente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Amauri Martínez Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la excusa de José Roberto Córdova Becerril, Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Segunda Sala del propio Tribunal.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acujerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEMINISTRADO REDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUN BONZÁLEZ

ISMAEL CALLE I ÓPEZ

SEGUNDA SAL MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR YANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA **BECERRIL**

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNG

MAGISTRADA, REPRESENTANTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE

SABELLA PEDRERO IDUARTE

JANHTZIO(RAMÓN GUZMÁN

CUARTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

(СНАРА MARIO EMYLI

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE

NICÉFORO-GUÉRRERO **REYNOSO**

HUMBERTO CER

QUINTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO/OCHESANA ROL

MAGISTRADA REPRESENHANTE DEL GOBIERNO EL BERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABA

KOSARIO JIMÉNEZ

ROCIO ROJA

MARÍA DEL MOLES



EXPEDIENTE: R.S. 18/40

PROMOCIÓN: 141

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMÍTIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

> SEXTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREY\$SIN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIE NO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DÈVOS\TRABÁVADORES

MONIG R∕QEILIA GÜICHO ONŻĄLEZ

PEDRO JOSÁ ESCÁRCEGA DELC

SEPTIMA\S/ALA MAGISTRADO PRÉSIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJABORES

ABTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA MAGISTRADOPRESIÓE

ISRAEL RECENA PALAROX

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

DE LOS\TRABA\JADORES

ÁLAN-EDDARBO-GONZAZE ZEBADÚA

ANGEL/AUMBRENTO FELIX STRADA

SECRETARIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO

JOSÉ AMAURIMARTINEZ GUTIÉRREZ JE (D)

TOMA NOTA DE PRÓRROGA DE GESTIÓN SINDICAL POR COVID-19

RS 18-40 PROM 141 SOLIC PRORR COVID





MAGISTRATURA DE LOS TRABAJADORES SEGUNDA SALA

Ciudad de México a 09 de marzo de 2021.

DR. PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ MAGISTRADO PRESIDENTE DEL T.F.C.A. PRESENTE.



En virtud de que conforme al Orden del día relativo al Pleno Ordinario que tendrá verificativo el día de hoy, a las 12:00 horas, los Magistrados de este Tribunal se abocarán a conocer del asunto relacionado en el punto 4, relativo al expediente 18/40, en que es parte el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, por lo que, siendo colaborador de ese Sindicato, con fundamento en el artículo 708 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia pido a usted respetuosamente excusarme de conocer de dicho asunto.

> AMENTE ATENT

MTRO. JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL DE ACUERDOS

MAGISTRADO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de seis fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obra en autos, en el expediente registrado bajo el número R.S.18/40 relativo al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del nueve de marzo de dos mil veintiuno.- En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de marzo dos mil veintiuno.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURY MARTÍNEZ GUTIÉRRREZ

JAMG*egp.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS